



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 1)** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes... **NUMERAL 7)** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... **LITERAL L:** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:... **NUMERAL 7)** Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...”*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... **NUMERAL 1)** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... **NUMERAL 2)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **NUMERAL 3)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana ...**NUMERAL 7)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”*

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:



**Resolución GADMM#110-2021**

*“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:... **NUMERAL 1)** Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza...”.*

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”.*

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

*“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...”.*

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.*

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”.*

**Que**, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

*“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional...”.*

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”.*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

*“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal... **LITERAL B)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”.*


**Resolución GADMM#110-2021**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

*“Art. 57.- Al concejo municipal le corresponde:*

*l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley...”.*

**Que**, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

*“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago...”.*

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

*“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.*

*Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.*

*Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”.*

**Que**, el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

*“La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años.*



**Resolución GADMM#110-2021**

*Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.*

*En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas...”.*

**Que**, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

*“El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones...”.*

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”.*

**Que**, el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso tercero, señala lo siguiente:

*“En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe...”.*

**Que**, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta...”.*

**Que**, el artículo 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente:



*“Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente...”.*

**Que**, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente:

*“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.”*

*Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.*

*La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública...”.*

**Que**, el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente:

*“El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.”*

*En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.*

*Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar...”.*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo, salvo autorización expresa de la autoridad competente. Cualquier sembradío o construcción posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la notificación de este gravamen al propietario no será indemnizada en el*



**Resolución GADMM#110-2021**

*caso de declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación...".*

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala lo siguiente:

*"Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia..."*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*"Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:... **Numeral 4)** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias..."*

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala lo siguiente:

*"Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia..."*

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala lo siguiente:

*"La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.*

*La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva.*

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala lo siguiente:

*"De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía.*

*El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente. El ministerio rector establecerá los*



*estándares técnicos generales para que la autoridad competente fije mediante acto normativo, el derecho de vía y los retiros en las vías de su jurisdicción y competencia...”.*

**Que,** mediante escritura pública de compraventa celebrada el 22 de marzo de 1989, en la Notaría Segunda del cantón San Francisco de Milagro, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor Luis Antonio Cruz Morales, un lote de terreno sin número con una superficie de 400 m<sup>2</sup>, ubicado dentro del perímetro urbano de la parroquia rural, jurisdicción de este cantón, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro el 17 de abril de 1989.

**Que,** mediante escritura pública de compraventa celebrada el 22 de diciembre de 1995, en la Notaría Segunda del cantón San Francisco de Milagro, el señor Luis Antonio Cruz Morales da en venta real y enajenación perpetua a favor de la Asoc. Interprofesional de Artesanos de la parroquia Roberto Astudillo, un lote de terreno sin número con una superficie de 400 m<sup>2</sup>, ubicado dentro del perímetro urbano de la parroquia rural, jurisdicción de este cantón, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro el 02 de diciembre del 2008.

**Que,** mediante escritura pública de rectificación de linderos por actualización de datos y donación irrevocable y gratuita otorgada por José Hipolito Pacheco Zumba, en su calidad de ex presidente de la extinta Asociación Interprofesional de Artesanos de la parroquia Roberto Astudillo, a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal “Nuevo Camino” del barrio San José, a través de la cual rectifica los datos del solar antes referido, siendo lo correcto solar #05, manzana 70, ciudadela Lot. Urb. Parroquia Roberto Astudillo.

Además, efectúa la donación del lote a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal “Nuevo Camino” del barrio San José, representada por los señores José Hipolito Pacheco Zumba y Manuel Alejandro Arias Vera, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente. Cabe mencionar que con fecha 28 de abril del 2016 se inscribió en el Registro de la Propiedad, tanto la rectificación como donación descritas anteriormente.

**Que,** según consta en información de Levantamiento Planimétrico de la Coordinación de Gestión de Avalúos, Catastros y Registro, sobre el predio signado con el código catastral # 09-10-54-005-002-070-005-000-000, los linderos, medidas y superficies son los que se detallan a continuación:

<b>Solar # 05, Manzana # 70, Sector # 02, Parroquia Roberto Astudillo (Cab. En Cruce de Venecia)</b>			
<b>LINDERO</b>		<b>MENSURA</b>	
<b>Norte:</b>	<b>Lote #04</b>	<b>con</b>	<b>20.00 metros</b>
<b>Sur:</b>	<b>Lotes Particulares</b>	<b>con</b>	<b>20.00 metros</b>
<b>Este:</b>	<b>Calle Guayaquil</b>	<b>con</b>	<b>20.00 metros</b>
<b>Oeste:</b>	<b>Lotes Particulares</b>	<b>con</b>	<b>20.00 metros</b>
<b>Área:</b>	<b>384.92 metros cuadrados</b>		



**Que**, mediante memorando No. GADMM-PS-0580-2020-M, de fecha 15 de julio del 2020, suscrito por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Sindico del GAD Municipal de Milagro, se informa lo siguiente:

*“(...) VI CONCLUSIÓN*

*En base a la documentación que obra en el expediente y a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, esta Procuraduría Sindica Municipal considera:*

*Que se debe declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata el predio con código catastral 09-10-54-005-002-070-005, ubicado en la parroquia Roberto Astudillo en zona urbana no consolidada, a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Camino, debiendo la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, determinar previamente la necesidad de expropiar total o parcialmente el lote*

*No procede el pago de indemnización de la construcción realizada por el propietario en el predio, pues se le notifico con anticipación sobre la afectación e incluso no se le otorgó la licencia de construcción solicitada y se clausuro la obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. (...)*

**Que**, mediante memorando Nro. GADMM-DOP-2020-454-320617-M, de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Luis Alejandro Palacios Echeverría, Director de Obras Públicas, se informa lo siguiente:

*“(...) Estimado Director, en atención al requerimiento formulado por usted mediante Memorandum Nro. GADMM-DPEODUR-2020-852-315236-M, en el cual solicita, entre otras cosas, se informe si en el sector en donde se encuentra ubicado el predio que ha sido requerido por la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Camino de la Parroquia Roberto Astudillo, cuyo fin es de ser expropiado parcial o totalmente, existen obras de inversión ejecutadas por este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

*Al respecto y con la finalidad de que se continúe con el proceso correspondiente, acorde al criterio jurídico expuesto por la Procuraduría Sindica del GAD Municipal de Milagro, me permito informar a usted que en el sector indicado no existen obras ejecutadas, tal como lo manifiesta el Ing. Jorge Roditti Sayago, Coordinador General de Obras Públicas, en su Memorando No. GADCM-DOP-JRS-2019-0071, de fecha 17 de agosto del 2020. (...)*

**Que**, mediante memorando Nro. GADMM-GACR-2020-107901-334981-M, de fecha 30 octubre de 2020, suscrito por la Arq. Karla Mariela Páez Chávez, Coordinadora Institucional de Gestión de Avalúos, Catastros y Registros, informa lo siguiente:

*“(...) 3. Avalúo del Área a expropiarse.*

*En virtud del área a expropiarse definida por la Coordinación de Gestión Desarrollo y Ordenamiento Territorial acorde a la información que consta en la base de datos catastral del Sistema Integral de Información Multifinanciero SIIM, el predio identificado con el código catastral 09-10-54-005-002-070-005 se informa:*



<b>DATOS Y AVALUO CATASTRAL DEL LOTE GLOBAL</b>	
Propietario Acorde a ficha Registral Bien Inmueble # 9449 emitido el 29 de octubre de 2020	Asociación de desarrollo comunal Nuevo Camino del Barrio
Nomenclatura Urbana del lote según escrituras	Lote de terreno sin número, ubicado dentro del perímetro urbano de la parroquia rural Roberto Astudillo
Nomenclatura Urbana del lote acorde al plano actual de la ciudad de Milagro	Solar 5 de la manzana 70 en la parroquia Roberto Astudillo
Dirección	Calle Guayaquil entre Calle Cañar y Lotes Particulares
Código Catastral	09-10-54-005-002-070-005
Área del lote	384,77 m <sup>2</sup>
Avalúo del solar	\$ 2.770,34
Área de construcción	0,00 m <sup>2</sup>
Avalúo de la construcción	\$ 0,00
Avalúo Total del predio	\$ 2.770,34
<b>AVALUO CATASTRAL DEL AREA A EXPROPIAR</b>	
Área a expropiar según Memorando GADMM-CIDOT-2020-0173-MZ y sus anexos (suma de áreas a y b)	250.19 m <sup>2</sup>
Avalúo proporcional del área del solar a expropiarse	\$ 1801,37

*Se sugiere que, en la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro en proceso de elaboración, se contemple en la Matriz de Proyectos en uno de sus Programas la ejecución de la prolongación de la calle cañar. (...)*

**Que,** mediante memorando Nro. GADMM-GDOT-2021-1716-0035-MZ, de fecha 12 de febrero de 2021, suscrito por el Arq. Milton Zarate G. Técnico de la Coordinación de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sobre Informe de Afectación Predio de la Asoc. De Desarrollo Comunal Nuevo Camino, se informa lo siguiente:

*(...) De la misma manera, me ratifico en lo expuesto en el memorándum No. GADMM-CIDOT-2020- 0173-MZ, de fecha 02 de octubre del año 2020, referente a consulta realizada, a esta instancia municipal por el Arq. José Luis Morales, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, en el que solicita un informe técnico en el que se determine detalladamente el área a expropiar al predio con clave catastral 09-10-54-005-002-070-005, a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal “ Nuevo Camino”, para analizar la posibilidad de disponibilidad presupuestaria, por lo que se informó lo siguiente :*



**Resolución GADMM#110-2021**

*En el área de afectación establecida para este predio es de 193.43 m<sup>2</sup> (48.36%), mismo que consta en los informes ya emitidos, realizado en base a lo que existe realmente en sitio, indica un predio también de 20 mts. x 20 mts., con un área de 400 m<sup>2</sup>., es decir un polígono cuadrado perfecto de ángulos rectos.*

*De acuerdo a Levantamiento planimétrico de este predio realizado por Gestión de Avalúos y Catastros, levantamiento planimétrico realizado en base a lo que existe realmente en sitio, indica un predio también de 20 mts. x 20 mts., pero con una forma diferente, es decir que se trata de polígono irregular con lados que no son en ángulo recto, por lo que su área varia registrándose un área de 384.92 m<sup>2</sup>., es decir que aunque mantienen las mismas medidas de sus lados, por ser polígonos de formas diferentes, las áreas también son diferentes, por lo que tomando en cuenta y acogiendo el levantamiento planimétrico elaborado por Gestión de Avalúos y Catastros, se procede a realizar el siguiente desglose de áreas de afectación y áreas de remanente que presenta este predio.*

*AREA DE PREDIO según levantamiento planimétrico de Gestión de Avalúos y Catastros = 384.92 m<sup>2</sup>. (100%)*

*AREA AFECTADA Por Malla Vial del Sector (Prolongación de Calle Cañar) = 193.49 m<sup>2</sup>. (50.27%)*

*AREA DE REMANENTE AFECTADO Para área verde (Lindero Norte) Por ser un espacio que no permite realizar una construcción habitable = 56.70 m<sup>2</sup> (14.73 %)*

*AREA DE REMANENTE De terreno a favor a esta Asociación Comunal = 134.72 m<sup>2</sup>. (35%)*

*En base al desglose de áreas detallado en líneas anteriores, se determina que la expropiación al predio con clave catastral 09-10-54-005-002-070-005 a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal "Nuevo Camino", es una expropiación parcial. (...)"*

**Que**, según Informe de Inspección Nro. INF-INSP-GUAC-KASV-23-04-2021 de fecha 23 de abril de 2021 suscrito por el Sr. Kevin Sánchez V, Inspector de la Coordinación de Gestión de Urbanismo, Arquitectura y Construcción, registra que de acuerdo con la información levantada en la inspección del Lote # 05, ubicado en el Sector Roberto Astudillo Cab. En cruce de Venecia, Cantón Milagro, indica textualmente:

*"(...) La mayoría del lote se encuentra vacío, existen estructuras en los linderos posterior y lateral derecho. (...)"*

*"(...) En el predio se observa en el lindero posterior la edificación de un muro con 4 columnas de hormigón, en el lindero lateral derecho, existe el armado de varillas de acero correspondientes a 6 columnas y muro. (...)"*

**Que**, mediante memorándum Nro. GADMM-DPEODUR-2021-7186-373446-M , de fecha 03 de junio de 2021, suscrito por el Arq. José Luis Viteri Morales, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, sobre traslado de Certificación Presupuestaria Nro. 01075, donde se indica textualmente:

*"(...) Por medio de la presente remito a Usted, CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro.01075, emitida el 01 de junio del 2021, suscrita por la Ec. Evelyn Espinoza, Directora Financiera, mismo que indica la existencia de fondos necesarios para la ejecución de la Partida Presupuestaria por área a expropiar a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal "Nuevo Camino", de clave catastral 09-10-54-005-002- 070-005 por monto de \$ 1801.37 (Mil Ochocientos uno con treinta y siete centavos), petición realizada mediante MEMORANDUM Nro. GADMM . GUAC-2021-2145-367824-M de*



**Resolución GADMM#110-2021**

*fecha 29 de Abril del 2021, suscrito por Arq. Sergio Antonio Carofilis Gallo, Coordinador Institucional de Urbanismo, Arquitectura y Construcción, que de acuerdo a MEMORANDO Nro. GADMM-GACR-2020-107901-334981-M de fecha 30 de Octubre del 2020, suscrito por la Arq. Karla Páez Chávez, Coordinadora Institucional de Gestión de Avalúos, Catastro y Registros, solicita se realice la emisión de la Certificación Presupuestaria. (...)*

**Que,** según consta en el registro en base al historial de aprobación del sistema SIIM (Sistema Integral de Información Multi-finalitario) opción PLANIFICACIÓN, se indica que el predio signado con código catastral # 09-10-54-005-002-070-005-000-000-000 NO CONSTA con PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

**Que,** mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2021-7589-375984-M del 17 de junio del 2021, suscrito por el Arq. Jose Luis Viteri Morales, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, se informa lo siguiente:

*“En virtud de anteriormente expuesto, se considera PROCEDENTE la continuidad del proceso de expropiación parcial por declaratoria de utilidad pública, en el Lote # 5, Manzana # 70, Parroquia Roberto Astudillo (Cab. En cruce de Venecia) de este Cantón, predio signado con código catastral # 09-10-54-005- 002-070-005-000-000-000, por afectación de la malla vial...”.*

**Que,** mediante oficio No. GADMM-PS-2150-2021-OF del 07 de diciembre del 2021, suscrito por el Abg. Vicente Egas Carrasco, en su calidad de Procurador Síndico Municipal de Milagro, respecto de la factibilidad de la expropiación del predio referido, se indica lo siguiente:

“Por lo antes expuesto, en razón de la argumentación jurídica esgrimida, esta Procuraduría Síndica, dando cumplimiento al principio de motivación al que aluden los artículos 76, numeral 7, literal L de la constitución, en concordancia con los artículos 23, 99 numeral 5 y 100 del COA, en virtud de la documentación que obra en el expediente y a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, considera:

- Es procedente declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial y ocupación inmediata el predio con código catastral 09-10-54-005-002-070-005-000-000-000, ubicado en la parroquia Roberto Astudillo en zona urbana no consolidada, cuyo propietario es la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Camino, dada la afectación por malla vial determinada en el PDOT vigente en el cantón San Francisco de Milagro.

Los linderos, mensuras y área remanente del solar producto de la propuesta de expropiación por declaración de Utilidad Pública del Lote #05 y del área verde de la Manzana #70, Parroquia Roberto Astudillo (Cab. En Cruce de Venecia) de este Cantón predio signado con código catastral #09-10-54-005-002-070-005-000-000-000 son los detallados a continuación:

LOTE #05, MANZANA #70, SECTOR #02, PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)		
NORTE:	CALLE CAÑAR	19.35 metros
SUR:	LOTES PARTICULARES	20.00 metros
ESTE:	CALLE GUAYAQUIL	5.28 metros
OESTE:	LOTES PARTICULARES	8.72 metros

Medidas que dan una superficie de 134.72 m<sup>2</sup> (ciento treinta y cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados).



ÁREA VERDE, MANZANA #70, SECTOR #02, PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)		
NORTE:	LOTE #04	20.00 metros
SUR:	CALLE CAÑAR	19.35 metros
ESTE:	CALLE GUAYAQUIL	4.67 metros
OESTE:	LOTES PARTICULARES	1.22 metros

Medidas que dan una superficie de 56.70 m<sup>2</sup> (cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados).

Cabe mencionar que el área expropiada es de 250.19 metros cuadrados, en los que está incluida la superficie afectada por la malla vial y área verde, siendo que el remanente de terreno de 134.72 metros cuadrados, seguirá a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal “Nuevo Camino”, por cuanto esta área cumple con el mínimo establecido en el PDOT.

No procede el pago de indemnización de la construcción realizada por el propietario en el predio, pues se le notificó con anticipación sobre la afectación del predio e incluso no se le otorgó la licencia de construcción solicitada y se clausuró la obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

En virtud de lo antes expresado, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de utilidad pública, ocupación inmediata y ordenar la expropiación de los lotes de terreno de propiedad de la Asociación de Desarrollo Comunal “Nuevo Camino”, para la ejecución de la prolongación de la calle cañar, ubicado en el cantón Milagro, parroquia Roberto Astudillo, signado con el número 05, manzana 70, código catastral 09-10-54-005-002-070-005-000-000-000.

Los linderos, mensuras y área remanente del lote #05 y del área verde de la Manzana #70, Parroquia Roberto Astudillo (Cab. En Cruce de Venecia) de este Cantón predio signado con código catastral #09-10-54-005-002-070-005-000-000-000 son los detallados a continuación:

LOTE #05, MANZANA #70, SECTOR #02, PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)		
NORTE:	CALLE CAÑAR	19.35 metros
SUR:	LOTES PARTICULARES	20.00 metros
ESTE:	CALLE GUAYAQUIL	5.28 metros
OESTE:	LOTES PARTICULARES	8.72 metros

Medidas que dan una superficie de 134.72 m<sup>2</sup> (ciento treinta y cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados).



ÁREA VERDE, MANZANA #70, SECTOR #02, PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)		
NORTE:	LOTE #04	20.00 metros
SUR:	CALLE CAÑAR	19.35 metros
ESTE:	CALLE GUAYAQUIL	4.67 metros
OESTE:	LOTES PARTICULARES	1.22 metros

Medidas que dan una superficie de 56.70 m<sup>2</sup> (cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados).

Cabe mencionar que el área expropiada es de 250.19 metros cuadrados, en los que está incluida la superficie afectada por la malla vial y área verde, siendo que el remanente de terreno de 134.72 metros cuadrados, seguirá a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal "Nuevo Camino", por cuanto esta área cumple con el mínimo establecido en el PDOT. El avalúo del área expropiada de conformidad con el informe de la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural es de \$1.801,37 (mil ochocientos un dólar con treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica).

No procede el pago de indemnización de la construcción realizada por el propietario en el predio, pues se le notificó con anticipación sobre la afectación del predio e incluso no se le otorgó la licencia de construcción solicitada y se clausuró la obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**ARTÍCULO 2.-** Dar a conocer al Legislativo Cantonal la presente resolución, en la próxima sesión de Concejo, conforme al artículo 57, literal 1 del COOTAD.

**ARTÍCULO 3.-** Con la presente resolución notifíquese al afectado por la presente declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata del predio afectado.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, con la presente declaratoria de utilidad pública de conformidad con el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Ing. Francisco Asan Wonsang  
**ALCALDE**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

